



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, el Informe N° 000018-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, del 22 de mayo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000006-2023/SDDPCICI DDCCAJ/MC, del 25 de agosto de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Cajamarca resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Joel Antonio Díaz Cabanillas con DNI N° 26606080 y la señora María Estela Malaver Díaz Vigo de Díaz, con DNI N° 26602714, en adelante los administrados, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obras de ampliación sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jr. El Inca N° 368, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Carta N° 000052-2023-SDDPCICI DDCCAJ/MC y Carta N° 000053-2023-SDDPCICI DDCCAJ/MC, ambas del 25 de agosto de 2023, se remite la Resolución Subdirectoral N° 000006-2023/SDDPCICI DDCCAJ/MC y los documentos que la sustentan a los administrados, siendo notificados 01 de setiembre de 2023 y 29 de agosto de 2023 respectivamente.

Que, mediante escrito ingresado mediante Registro 133505, del 06 de setiembre de 2023, la señora María Estela Malaver Vigo De Díaz presenta descargos.

Que, mediante escrito ingresado mediante Registro 133918, del 07 de setiembre de 2023, el señor Joel Antonio Díaz Cabanillas presenta descargos.

Que, mediante escrito ingresado mediante Registro 156309, del 16 de octubre de 2023, los administrados solicitan aplicar el principio "A igual razón igual derecho" y declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2024-SDDPCICI DDCCAJ-MCC/MC, del 02 de abril de 2024, elaborado por la arquitecta de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Cajamarca se concluye que, en base a la inspección realizada el 25.03.2024 con Acta N°000276-SDDPCICI DDCCAJ/MC, se observó que el Jr. EL Inca N° 368, ha respetado el proyecto aprobado mediante Resolución N°130-2018-SGLE-GDUyT-MPC (08.05.2018), por lo que no existe alteración a la Zona Monumental de Cajamarca. Por lo mencionado, no se ha identificado infracción ya que se trata de un inmueble que no ha sufrido modificación alguna.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 000031-2024-SDPCICI-DDC CAJ/MC, del 30 de abril de 2024, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Cajamarca recomienda disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Subdirectorial N° 000006-2023/SDDPCICI DDCCAJ/MC, del 25 de agosto de 2023, contra los administrados.

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Al respecto, es pertinente señalar que el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, recoge el principio de verdad material, que establece que "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Que, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 000002-2024-SDDPCICI DDCCAJ-MCC/MC, del 02 de abril de 2024, establece lo siguiente:

"IV. INFRACCIÓN

4.1 Ubicación y magnitud de la infracción en la Zona Monumental de Cajamarca

(...)

Por lo mencionado, no se ha identificado infracción ya que se trata de un inmueble que ha respetado los parámetros establecidos para la zona monumental y el proyecto aprobado mediante Resolución N°130-2018-SGLE-GDUyT-MPC (08.05.2018).

(...)

V. CONCLUSIÓN

(...)

En base a la inspección realizada el 25.03.2024 con Acta N°000276-SDDPCICI DDCCAJ/MC, se observó que el Jr. EL Inca N° 368, ha respetado el proyecto aprobado mediante Resolución N°130-2018-SGLE-GDUyT-MPC (08.05.2018), por lo que NO EXISTE ALTERACIÓN a la Zona Monumental de Cajamarca. Por lo mencionado, no se ha identificado infracción ya que se trata de un inmueble que no ha sufrido modificación alguna. (...)"

Que, el numeral 1° del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019- MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano", en fecha 25 de abril de 2019, indica:

"Artículo 13: Archivo del procedimiento administrativo sancionador Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos:

1. El hecho imputado no constituye infracción administrativa. (...)"



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, el Informe N° 000031-2024-SDPCICI-DDC CAJ/MC, del 30 de abril de 2024, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Cajamarca recomienda disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 000006-2023/SDDPCICI DDCCAJ/MC, teniendo en consideración lo descrito en el Informe Técnico N°000002-2024-SDDPCICI DDCCAJ-MCC/MC, del 02 de abril de 2024, sobre las intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el Jr. El Inca N° 368, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Por tanto, de acuerdo a lo señalado por el órgano instructor no se ha identificado infracción alguna en el inmueble ubicado en el Jr. El Inca N° 368, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por lo que corresponde el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 000006-2023/SDDPCICI DDCCAJ/MC, del 25 de agosto de 2023.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 000006-2023/SDDPCICI DDCCAJ/MC, del 25 de agosto de 2023, el señor Joel Antonio Díaz Cabanillas con DNI N° 26606080 y la señora María Estela Malaver Diaz Vigo de Diaz, con DNI N° 26602714, ser los presuntos responsables de haber ejecutado obras de ampliación sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jr. El Inca N° 368, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL